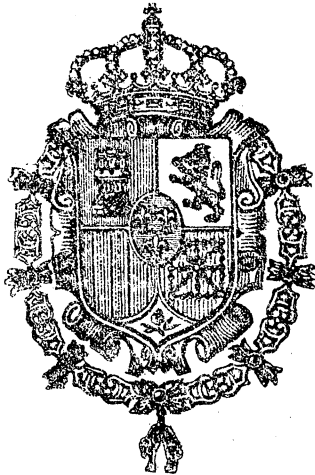


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
ELIZABETH Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Isabel Márquez Morales pidiendo que se indulte á su sobrino José Toril de la pena de diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por los delitos de falsificación de documento oficial y estafa:

Teniendo en cuenta la larga prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y arrepentimiento y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor impuesta á José Toril por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á los Cortes un proyecto de ley aumentando una Sección en la Junta superior Consultiva de Guerra y creando tres cargos permanentes de Inspector general.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

## Á LAS CORTES

Si en todas épocas ha sido indispensable mantener en la fuerza armada cierto grado de instrucción y los más rigurosos principios de disciplina, no cabe dudar que la moderna organización de los Ejércitos lleva consigo mayores exigencias en ambos conceptos, las cuales reclaman que las clases de tropa, y la Oficialidad especialmente, posean, al par que sólida ins-

trucción, la mayor asiduidad en el desempeño de la delicada misión que les está encomendada y un gran espíritu militar sostenido por los nobles sentimientos del honor y del deber en el más alto grado profesados.

Estas relevantes cualidades, siempre necesarias á los que han de ejercer el mando, porque llevan consigo el prestigio de la superioridad moral, más que otra alguna poderosa y avasalladora en los momentos supremos, son hoy como nunca indispensables á aquéllos por el modo de ser actual de las instituciones armadas, por las nuevas condiciones de la guerra, y por las que impone el combate moderno á los encargados de dirigir las tropas.

De aquí que en todos los Ejércitos de alguna importancia se procure con particular interés que la Oficialidad posea tan esenciales cualidades, no perdonando medio ni medida para ello; en la seguridad de que cuanto más se la enaltezca, tanto mayor será la fuerza y el poder del elemento armado. A la perseverancia y al cuidado con que se observa esta regla en el ejército de Europa, aceptado hoy por modelo, débese tal vez en primer término la justa reputación de que goza y la envidiable altura á que ha llegado.

No poco se ha hecho y conseguido en el nuestro de algunos años á esta parte por lo que respecta al interesante extremo de que se trata, pero fuerza es confesar que precisa obtener bastante más, dando mayor impulso á la instrucción de nuestros Oficiales en particular y de los cuerpos en general, manteniendo vivo el sentimiento de la emulación para que aquella no decaiga, y vigorizando en todos conceptos el espíritu militar y el amor á la profesión.

Una asidua vigilancia sobre esa instrucción y sobre la manera como se transmite, adquiere y desarrolla; una continua inspección de la conducta, el comportamiento y la aptitud de la Oficialidad y de las clases; una atención especial y preferente concedida á cuanto se relacione con su suerte, á todo lo que atañe á las manifestaciones de su vida militar y decide de su porvenir, tales son los medios que deben emplearse para alcanzar el anhelado objeto, el bello ideal á que se aspira con decidido empeño, y los mismos que, al propio fin encaminados y coronados del más favorable éxito, se han puesto en práctica con singular perseverancia en el Ejército antes aludido.

A plantearlos en el nuestro se encaminan las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de ley, de cuya aplicación se promete el Ministro que suscribe los mejores resultados, porque en su concepto satisface á los laudables propósitos en que se ha inspirado.

En efecto, los Inspectores generales permanentes, sin menoscabar las facultades que tienen y conservan los Directores de las armas y Capitanes generales de los distritos, podrán dedicarse exclusivamente y con la asiduidad y constancia que no permiten á éstos sus múltiples y crecientes atenciones de otra índole no menos importante á vigilar de continuo la instrucción de todas las clases, para que se la impulse y desarrolle cuanto es preciso; á inspeccionar el estado de la Oficialidad y las clases en todos conceptos, así como el de los cuerpos en general; y por último, á mantener vivos en el Ejército los sentimientos de la noble emulación y del deber acrisolado que han de conducir á enaltecerlo y ser el más firme fundamento de su prestigio.

La cuarta Sección con que se aumenta la Junta superior Consultiva de Guerra, organizada como se propone, realizará sin duda alguna el tercero y último de los medios antes expuestos, porque dedicada sólo á entender en todo lo que concierne á hechos, servicios, clasificaciones y notas de concepto de los Oficiales, como también en las consultas de expedientes gubernativos para las separaciones del servicio, hasta ahora encomendadas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, harto sobrecargado de trabajo con las múltiples atenciones que son de su verdadera competencia y las que lleva consigo la nueva ley de Enjuiciamiento militar, podrán depurarse plenamente los motivos que aconsejen el adoptar enérgicas medidas con los olvidadizos en el cumplimiento de sus ineludibles obligaciones militares, así como también se aquilatarán

en forma oportuna los méritos y excepcionales aptitudes de los que honran con su saber y competencia la profesión de las armas.

Vendrán, por lo tanto, á coincidir y á complementarse recíprocamente la cuarta Sección de la Junta superior Consultiva de Guerra y las Inspecciones permanentes, pues el objeto esencial, la vigilancia en las ordenadas funciones del servicio y la justicia en todo cuanto afecte á la conducta de los individuos del Ejército, quedará sometido á prácticas uniformes, á procedimientos idénticos, á consultas muy minuciosas, cosa que hasta ahora carecía de la necesaria homogeneidad.

Cierto es que la reforma origina en los gastos de Guerra el aumento de 148.445 pesetas, pero muy poco ó nada significa ante la consideración de las marcadas ventajas que reportará al país una providencia basada en fortalecer más y más los lazos de la disciplina y en buscar medios hábiles de que el Ejército responda en su composición interna á la altura de su cometido.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la autorización de S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 2 de Febrero de 1887. — El Ministro de la Guerra,  
**IGNACIO M. DE CASTILLO.**

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea una cuarta Sección en la Junta superior Consultiva de Guerra para entender exclusivamente en todo cuanto se refiera á hojas de servicios y de hechos, á los incidentes relacionados con las notas de las mismas, á la clasificación de Jefes y Oficiales y á las consultas de los expedientes gubernativos para la separación de aquéllos del servicio, que en lo sucesivo serán de la competencia de la expresada Corporación, modificándose en este concepto el párrafo quinto del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército.

Art. 2.º Dicha cuarta Sección se compondrá del personal siguiente:

- Un Teniente General, Presidente.
- Dos Mariscales de Campo y dos Brigadieres, Vocales.
- Un Auditor de Guerra de distrito, Asesor.

El personal auxiliar de Jefes y Oficiales que se considere indispensable.

Art. 3.º Se crean tres cargos permanentes de Inspector general, desempeñados por Tenientes Generales, para revisar continuamente y sin interrupción los cuerpos del Ejército, así activos como de reserva; ejercer una asidua, constante é inmediata inspección sobre las Escuelas y Academias regiminales, la instrucción en general de todas las clases de dichos cuerpos y el estado de la Oficialidad, y para facilitar con sus informes y antecedentes el mayor acierto en el desempeño de la misión especial que por esta ley se confiere á la Junta superior Consultiva de Guerra y que motiva el aumento en la misma de la cuarta Sección antes mencionada.

Art. 4.º Los Inspectores generales serán Vocales natos de la Junta superior Consultiva de Guerra; tendrán su residencia oficial en esta Corte y disfrutarán el sueldo entero de su empleo, con abono además de tres raciones de caballo y una gratificación anual de 600 pesetas para gastos de escritorio.

Art. 5.º Cada Inspector general tendrá un Ayudante de campo, un Secretario de la clase de Coronel ó Teniente Coronel y un auxiliar de la de Capitán ó Teniente.

Art. 6.º Los Secretarios y los Auxiliares percibirán el sueldo entero y la gratificación que por sus empleos les correspondan y serán plazas montadas con derecho á ración de caballo y gratificación de remonta.

Art. 7.º Las facultades que esta ley confiere á los Inspectores generales han de entenderse sin perjuicio de las de que se hallan investidos por la naturaleza de sus respectivos cargos los Directores generales de las armas y Capitanes generales de los distritos, que seguirán ejerciéndolas en toda su integridad como hasta ahora.

Madrid 2 de Febrero de 1887.—El Ministro de la Guerra,  
**IGNACIO M. DE CASTILLO.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

De acuerdo con el informe emitido por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y rectificado por el Arquitecto Don Enrique de Pulles el error cometido en el presupuesto adicional de reforma del pórtico de la fachada Sur de la Basílica de Avila; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado aprobar el mencionado presupuesto por su importe de 1.980 pesetas 60 céntimos, las cuales se abonarán con cargo al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, debiendo hacerse las obras por administración, atendido su carácter monumental.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Se concede á D. Nemesio Barrio, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), la autorización por el mismo solicitada para recoger las aguas de la regata «Chofre» con arreglo al proyecto presentado, quedando á su favor los terrenos que resulten del saneamiento de la marisma en la parte contigua á las obras.

2.º Antes de comenzar los trabajos se efectuará por el Ingeniero Jefe de la provincia el replanteo de las obras y el deslinde de los terrenos ocupados por la marisma, levantando un plano, en el que se marcarán los límites y se acotarán sus dimensiones principales, expresando la extensión superficial que ha de ganarse al mar. A este plano se unirá un acta suscrita por el Ingeniero Jefe y el concesionario, en la que se harán constar los linderos y área expresados; la forma en que ha de constituirse la servidumbre permanente de acceso á la alcantarilla proyectada y el registro ó registros que deban establecerse en ella para la inspección por los encargados del Ayuntamiento, oyendo previamente al Ingeniero Jefe acerca de la servidumbre y registros, al Alcalde de San Sebastián y al concesionario.

3.º El concesionario depositará, dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha en que se le notifique la concesión, el 2 por 100 del presupuesto de las obras. Esta fianza le será devuelta cuando, terminado el plazo de ejecución, certifique el Ingeniero Jefe que se han construido las obras con arreglo al proyecto y á estas condiciones.

4.º Las obras se realizarán con sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del interesado los gastos que origine este servicio.

5.º Deberán comenzar los trabajos en el plazo de dos meses y terminarse en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

6.º No se dará al concesionario posesión de los terrenos ganados á la marisma hasta que las obras se hallen completamente terminadas y certifique el Ingeniero Jefe que se han ejecutado con arreglo al proyecto y á estas condiciones.

7.º El Ingeniero Jefe remitirá á la Dirección general de Obras públicas, para unir al expediente, un ejemplar del plano y acta de que trata la condición 2.ª y otro de la certificación á que se refiere la cláusula anterior.

8.º Serán de cuenta del concesionario los gastos de conservación de la alcantarilla y los que ocasione la limpia ó monda periódica de la marisma, en el trozo á que esta concesión se refiere.

Si se faltase á esta obligación, el Ayuntamiento de San Sebastián podrá obligar al concesionario á cumplirla, procediendo á ello en la forma gubernativa; y en el caso que éste no cumpliera en el plazo que la Municipalidad le señale, procederá ésta á la ejecución por cuenta del concesionario, y resarcíendose de los gastos de la manera antes indicada.

9.º Al cumplimiento de la condición anterior quedarán afectos los terrenos objeto de esta concesión, cualquiera que sea el uso á que se les destine en el porvenir y sean quienes fueren los propietarios sucesivos que han de tener, reservándose siempre al Ayuntamiento de San Sebastián las facultades que

dicha condición le confiere para que las ejercite en pro de sus administrados y en la forma y momento oportuno.

10. En el caso de que el terreno objeto de esta concesión fuese necesario para ejecutar obras declaradas de utilidad pública, sólo tendrá derecho el concesionario á ser indemnizado del valor material de las obras ejecutadas, previa tasación pericial, ejecutada conforme á las prescripciones del reglamento general para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

11. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y caducará, si el concesionario faltase á cualquiera de las precedentes cláusulas, siguiéndose en este caso los trámites prescritos en el art. 105 de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Antonio Mutiozabal para sanear y aprovechar un trozo de marisma en la ría de Orio, comprendido entre la carretetera de Zarauz y San Sebastián, y un muro que se construirá en la playa, según se marca en el plano levantado por el Ingeniero Jefe de Guipúzcoa y unido al expediente.

2.º Antes de emprenderse los trabajos de saneamiento, el Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo de las obras y el deslinde de la marisma, levantando de ello el acta oportuna, que firmará el concesionario, y en la que se harán constar con toda claridad los linderos y extensión superficial del terreno concedido, y las dimensiones y condiciones de construcción á que ha de sujetarse el muro de sostenimiento, que le limitará por el lado de la ría. Un ejemplar del acta se remitirá á la Superioridad para unirlo al expediente.

3.º Antes del replanteo, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos la cantidad de 772 pesetas, que le serán devueltas cuando las obras se hayan terminado y se acredite con certificación del Ingeniero Jefe de la provincia que han sido bien construídas.

4.º Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y se terminarán en el de doce, contados ambos plazos desde la fecha en que se otorga esta concesión.

5.º El terreno concedido queda sujeto á la servidumbre de vigilancia litoral de que trata el art. 10 de la vigente ley de Puertos y á la de salvamento á que se refiere el art. 8.º de la misma ley.

6.º El concesionario no entrará en posesión de la marisma hasta que las obras de saneamiento hayan sido terminadas y declaradas bien construídas, con arreglo al proyecto, por el Ingeniero Jefe de la provincia, quien hará para ello el debido reconocimiento, levantando el acta oportuna, que firmará el concesionario, y que se remitirá á la Superioridad para que se una al expediente.

7.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

8.º La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión, y se seguirán entonces los trámites establecidos en el art. 105 de la ley general de Obras públicas.

9.º Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á la Real Compañía Asturiana de minas y fundiciones el aprovechamiento que ha solicitado de una marisma situada en la desembocadura y margen derecha del río Oyarzun, en el término de Rentería, provincia de Guipúzcoa, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras para el saneamiento de la marisma se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por la Compañía y que se aprueba, con la modificación de que la coronación del dique en el punto 12 del plano, ó sea en su extremo de agua arriba, quede 30 centímetros más bajo que el dique de la margen izquierda, continuando después con la pendiente natural del río, hasta su extremo de agua abajo en la desembocadura del río. Además, si la experiencia demostrara la conveniencia ó necesidad de reforzar ó de elevar el muelle ó dique de dicha margen izquierda para evitar su ruina ó el que las aguas invadan las propiedades de dicha parte en las avenidas del río, la Compañía concesionaria estará obligada á ejecutar las obras que se le ordene, con el objeto mencionado.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia designará las escalerillas y desagües que deban construirse en el dique ó malecón proyectado; hará el replanteo y deslinde de la marisma que se concede; inspeccionará las obras de saneamiento, y certificará á su terminación que se han construído según el proyecto, remitiendo á la Superioridad un acta en que así conste. Los gastos á que den lugar estos trabajos serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

3.ª Esta prestará en la Delegación de Hacienda de la provincia una fianza del 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, cuya fianza le será devuelta después de expedida la certificación antedicha.

4.ª La concesión de la marisma se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Las obras se principiarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha en que se notifique á la Compañía esta concesión.

Y 6.ª La falta de cumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza; procediéndose en tal caso como previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el proyecto y presupuestos para la instalación de la Escuela de Gimnasia, importante en 11.458 pesetas 35 céntimos, que se abonarán con cargo al art. 2.º del cap. 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, atendida su urgencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Juan Hernández y Basellini por el valioso donativo de libros que ha hecho á la Biblioteca pública de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero último sobre organización del personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los cesantes del ramo que deseen volver al servicio del mismo, sometiéndose á las prescripciones del expresado Real decreto, lo manifiesten en el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, dirigiendo sus instancias á esa Dirección general acompañadas de las hojas de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de política.

## Negocio de asuntos judiciales.

El Ministro residente de S. M. en Caracas participa que el día 22 de Noviembre del año último falleció en Barracas el Presbítero español D. Fermín Zaragüeta, de cincuenta y seis años de edad, natura de Hernani, provincia de Guipúzcoa, habiendo otorgado testamento á favor de sus hermanos Zaragüeta Fernández.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE MARINA

RELACION DE LAS APREHENSIONES VERIFICADAS EN EL MES DE LA FECHA POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS.

## Península.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Serpiente*, de la división de Algeciras, apresó el día 13, en aguas del Castillo de Santa Bárbara, 386 kilogramos de tabaco, sin reos.

El cañonero *Alsado*, de a división de Palma de Mallorca, apresó el día 15 en la mar 8 fardos de tabaco, con cinco reos.

La barquilla auxiliar de pontón *Algeciras*, de la división de Algeciras, apresó el día 28, en aguas de dicho punto, 285 kilogramos de tabaco, sin reos.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Secretario militar, P. A., Juan M. de Santisteban.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Bautista Basterrechea contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guernica á inscribir cierta escritura, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que en la villa de Guernica y Luno, y en el día 25 de Enero del pasado año, otorgaron una escritura pública Juan de Torrealday y Zubiaur y Juan José de Bilbao, en la cual, después de manifestar el primero que debía al último 2.750 pesetas, consignáronse las siguientes estipulaciones, que se transcriben para mayor ilustración del caso: «primera, dicho Torrealday se compromete á satisfacer al acreedor Bilbao, con destino á la amortización y hasta el completo cubrimiento y pago del prenotado capital adeudado de 2.750 pesetas, la cantidad anual de 70 ducados, ó sean 192 pesetas 50 céntimos, cuya primera entrega se hará el día 25 de Marzo de 1887 y en iguales épocas de los años sucesivos hasta la completa extinción de la deuda; segunda, el mismo Torrealday, por vía de interés del prenotado capital de 2.750 pesetas, habrá de abonar al mencionado Juan José de Bilbao el 3 1/2 por 100 anual, cuyos créditos han de devengarse, y girarán sobre el capital pendiente, reduciéndose aquéllos en la misma proporción en que se vaya dicha deuda amortizando; tercera, el expresado Torrealday, para más sólida garantía del cumplimiento de su prenotada obligación, transmite y cede á favor del recordado Bilbao y su legítima representación el derecho á la mitad del usufructo vitalicio que, según se lleva precedentemente expuesto, le pertenece sobre la casería llamada Legarraga-erdicoa y sus suertes de tierra antecedentemente descritas; cuarta, y finalmente, que dicho Torrealday ha de ocupar y manejar en arriendo la mitad de indicada casería Legarraga-erdicoa y sus pertenencias á que se contrae y extiende su prenotado usufructo vitalicio reservado, abonando y pagando al mencionado Bilbao la renta anual de 70 ducados, ó sean 192 pesetas y 50 céntimos que, según se indica en la precedente cláusula ó condición primera, se destinará á la amortización del capital de 2.750 pesetas, cuya renta vencerá, como se lleva expuesto, el día 25 de Marzo de 1887 y en iguales épocas de los años sucesivos; y en el caso de que transcurriesen dos meses más desde su vencimiento sin haber satisfecho dicha renta en alguna de las anualidades, el referido Bilbao tendrá derecho á lanzar y despojar inmediatamente del arriendo de citada finca á Torrealday, disponiendo el mismo Bilbao del expresado usufructo de finca por sí ó por medio de colono ó arrendatario que á bien tuviere elegir y nombrar por la preindicada renta anual de 192 pesetas y 50 céntimos.»

Resultando que, presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Guernica, no fué admitida su inscripción por no determinarse claramente la naturaleza del contrato que contiene, «y porque, ya sea éste una hipoteca, ya una enajenación, se halla igualmente reprobado por las leyes, pues como hipoteca envolvería un pacto comisorio, y como enajenación la prohibe la ley 24 del tit. 31 de la Partida 3.ª».

Resultando que contra esta calificación recurrió gubernativamente D. Juan Bautista Basterrechea, Notario autorizante de la escritura de que se ha hecho mérito, y á fin de demostrar que el referido instrumento ha sido extendido con estricta sujeción á las formalidades y prescripciones legales, y que, por tanto, es inscribible, adujo las siguientes principales consideraciones: que leyendo el contrato en toda su extensión, y señaladamente las cláusulas destinadas á consignar las estipulaciones que plugo á los interesados concertar, se adquiere el convencimiento de que en él no hay más que un préstamo y una seguridad dada al mutuante por medio de la cesión del derecho á percibir los frutos de un usufructo, todo ello expresado con perfecta claridad; que no existe en ese contrato hipoteca alguna, sino cesión del derecho á percibir los frutos del usufructo de una finca hasta tanto que, mediante ellos, se amortice un crédito; y que tampoco se traspasa, mediante la escritura del recurso, el derecho de usufructo de un modo perpetuo y absoluto, sino temporal y limitadamente hasta que las rentas cubran el haber del acreedor, lo cual equivale á una mera cesión de frutos, según tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 16 de Abril de 1859:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad de Guernica, informó que para hacerse cargo de la oscuridad é indeterminación con que está redactado el contrato que nos

ocupa, basta tener en cuenta que, mediante él, Torrealday constituye una garantía sobre un usufructo á favor de su acreedor, y al propio tiempo le cede y traspasa ese derecho, términos jurídicamente inconciliables, pues es obvio que, si cede, no garantiza, y si no hace más que garantizar, no cede; que esta misma confusión existe en el escrito interponiendo el recurso, en el cual confiesa paladinamente el Notario Basterrechea que el contrato por él autorizado no es de hipoteca, «sino de cesión para la seguridad de un préstamo»; y que, tomando acta de esta declaración y partiendo de que nos hallamos frente á un caso de cesión, tiene cumplida aplicación la ley 24, tit. 31 de la Partida 3.ª, dado que la cesión del usufructo se hace sin limitación de tiempo, siendo de todo punto gratuita la afirmación del recurrente de estar ligada la cesión á la obligación personal contraída por Torrealday, pues si así fuera volveríamos al absurdo jurídico de que la tal cesión es una pura garantía:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación recurrida, fundado en razones análogas á las invocadas por el Registrador, y además: en que las declaraciones hechas por el Notario durante el recurso no tienen fuerza civil de obligar para ninguno de los contratantes; en que la escritura de que se trata bien pudiera envolver un pacto comisorio, por la facultad que se concede al acreedor de lanzar al deudor de la casería y aun de disponer de ella; que en el usufructo sólo pueden cederse los frutos, nunca el derecho, y por esto es impertinente la cita de la sentencia de 16 de Abril de 1859; y que, en cambio, son aplicables al caso las resoluciones y Reales órdenes de esta Dirección de 6 de Enero de 1866, 17 de Marzo de 1874, 22 de Diciembre de 1875, 27 de Enero y 18 de Febrero de 1879, 2 de Diciembre de 1880 y art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875:

Resultando que, elevado el expediente á la Presidencia en virtud de alzada del Notario, fué confirmado el auto por sus propios fundamentos:

Vista la ley 24, tit. 31 de la Partida 3.ª:  
Vistas las resoluciones de 20 de Noviembre de 1875 y 7 de Junio de 1880:

Considerando que uno de los motivos que ha tenido el Registrador de la propiedad de Guernica para negarse á inscribir el contrato que nos ocupa ha sido el de que en él se emplean estas dos palabras: *ceder* y *garantir*, que por lo contradictorias no pueden aplicarse á una misma relación jurídica:

Considerando que en vista de esta contradicción en los términos del contrato, hay que prescindir de ellos y buscar en el contenido de todo el instrumento la verdadera esencia jurídica del contrato para calificar su validez ó nulidad; teniendo en cuenta que esa esencia arranca de la misma relación de derecho y no de las palabras que para caracterizarla eligen arbitrariamente los contratantes ó emplea el Notario al redactar el instrumento:

Considerando que examinadas en su conjunto las cuatro cláusulas que condensan el contrato celebrado entre Torrealday y Bilbao, y quedan transcritas en el primer Resultando de los de esta resolución, aparece que fué la voluntad de dichos interesados extinguir una deuda que entre ellos existía, aplicando á su pago los frutos que anualmente rindiera una casería:

Considerando que si bien en la tercera de dichas cláusulas se habla de cesión del derecho de usufructo y no del derecho á percibir sus frutos, la cuarta explica suficientemente la índole de esa cesión y prueba que la verdadera intención de los otorgantes fué la de ceder al deudor las rentas que anualmente fuere rindiendo la finca usufructuada, extinguiendo así lentamente la deuda principal, lo cual dista de estar prohibido por la ley 24, tit. 31 de la Partida 3.ª:

Considerando que de esta explicación, que arranca de los términos mismos del contrato, se infiere que no hay en él un verdadero pacto de comiso, pues no puede calificarse de tal á la estipulación de que, una vez cedidos los frutos de una cosa para solventar con ellos un crédito en diferentes plazos, si el deudor dejare de abonar alguno de ellos, puede el acreedor desalojarle de la finca y continuar percibiendo sus rentas hasta el total pago de lo que se le adeuda, pacto perfectamente lícito y que no puede enriquecer al acreedor con daño del deudor, que es en lo que estriba la inmorality del comiso:

Considerando que, por todas estas razones, si bien es innegable que la escritura ha sido redactada con poca precisión en el tecnicismo legal, es también cierto que su viciosa redacción no impide determinar la verdadera naturaleza del contrato que contiene, por lo cual debe ser inscrita, copiándose literalmente sus condiciones 3.ª y 4.ª para que el Registro refleje de un modo completo el acto que nos ocupa;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Guernica, y declarar que es inscribible la escritura de 25 de Enero del pasado año, debiendo el Registrador copiar literalmente en la inscripción las cláusulas 3.ª y 4.ª del contrato y lo acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Alcañiz, Fuente Ovejuna, Navahermosa, La Bañeza, Sos, Alfaro, Yeste, Cifuentes, Viver, Cañete, Sequeros, Alcañices, Arzúa, Estrada, Viella, Villalba y Murias de Paredes.

## Registro de Alcañiz.

- 1 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 2 D. Bernardo Costilla González.
- 3 D. Justo González Alvarez.
- 4 D. Miguel Osset Rovira.
- 5 D. Julián Muro Chapullé.
- 6 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 7 D. Manuel Sordo Merodio.
- 8 D. Eustoquio Guzmán Herrero.
- 9 D. Blas López Mazou.
- 10 D. Eduardo Sobrino Codecido.
- 11 D. Antonio López González.
- 12 D. Gabriel Ovejuna Bretón.
- 13 D. Rafael Fernández Cerro.
- 14 D. Aniceto Pérez Alonso.
- 15 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 16 D. José María Beltrán Benedito.

## Registro de Fuente Ovejuna.

- 1 D. Bernardo Costilla González.
- 2 D. Luis de Sola Muñoz.
- 3 D. Justo González Alvarez.
- 4 D. Antonio Torres Illescas.
- 5 D. Jesús María Casas Ruiz.

- 6 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 7 D. Francisco Sirvent López.
- 8 D. Manuel Sordo Merodio.
- 9 D. José Albarrán Orduña.
- 10 D. Manuel Navas Díaz.
- 11 D. Miguel Muñoz Molina.
- 12 D. Domingo Cárdenas Godoy.
- 13 D. Rafael Fernández Cerro.

## Registro de Navahermosa.

- 1 D. Justo González Alvarez.
- 2 D. Antonio Torres Illescas.
- 3 D. Julián Muro Chapullé.
- 4 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 5 D. Manuel Sordo Merodio.
- 6 D. José Albarrán Orduña.
- 7 D. Manuel Navas Díaz.
- 8 D. Domingo Cárdenas Godoy.
- 9 D. Eduardo Sobrino Codecido.
- 10 D. Rafael Fernández Cerro.

## Registro de la Bañeza.

- 1 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 2 D. Bernardo Costilla González.
- 3 D. Justo González Alvarez.
- 4 D. Julián Muro Chapullé.
- 5 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 6 D. Manuel Sordo Merodio.
- 7 D. Eustoquio Guzmán Herrero.
- 8 D. Eduardo Sobrino Codecido.
- 9 D. Antonio López González.

## Registro de Sos.

- 1 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 2 D. Ricardo Molinero García.
- 3 D. Julián Muro Chapullé.
- 4 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 5 D. Manuel Sordo Merodio.
- 6 D. Eustoquio Guzmán Herrero.
- 7 D. Rafael Fernández Cerro.

## Registro de Alfaro.

- 1 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 2 D. Bernardo Costilla González.
- 3 D. Julián Muro Chapullé.
- 4 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 5 D. Manuel Sordo Merodio.

## Registro de Yeste.

- 1 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 2 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 3 D. Francisco Sirvent López.
- 4 D. Manuel Sordo Merodio.

## Registro de Cifuentes.

- 1 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 2 D. Manuel Sordo Merodio.
- 3 D. Eustoquio Guzmán Herrero.

## Registro de Viver.

- 1 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 2 D. José Albarrán Orduña.
- 3 D. Carlos Gomis Puig.

## Registro de Cañete.

- 1 D. Francisco Sirvent López.
- 2 D. Manuel Sordo Merodio.
- 3 D. Eustoquio Guzmán Herrero.

## Registro de Sequeros.

- 1 D. Bernardo Costilla González.
- 2 D. Wenceslao Fernández Folgueras.

## Registro de Alcañices.

- 1 D. Bernardo Costilla González.
- 2 D. Wenceslao Fernández Folgueras.

## Registro de Arzúa.

- 1 D. Gregorio Varela López.
- 2 D. Manuel Sordo Merodio.

## Registro de Estrada.

- 1 D. Manuel Sordo Merodio.
- 2 D. Wenceslao Fernández Folgueras.

## Registro de Viella.

- 1 D. Wenceslao Fernández Folgueras.
- 2 D. Julián Muro Chapullé.

## Registro de Villalba.

- 1 D. Wenceslao Fernández Folgueras.

## Registro de Murias de Paredes.

- 1 D. Bernardo Costilla González.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

## Sección 1.ª—Negociado 4.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los interesados, y que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución:

Expediente núm. 554 R.—Promovido por D. Nicolás de Urcullu Smith, por encargo de D. Juan Estanislao Vidamia sobre conversión de las certificaciones del 5 por 100 consolidado 559 y 597 á favor de las capellanías fundadas en la iglesia de Santiago de Bilbao por Doña María Ibáñez Lecué, Doña María Ibáñez Urrutia y Doña María Martínez Adaro. Por acuerdo de esta Dirección general de 12 del corriente se ha dispuesto que D. Mariano J. de Ibaranguoitia, Cura ecónomo de dicha iglesia, justifique el derecho con que reclama.

Expediente núm. 3.492 C.—Promovido por D. Joaquín Roberti, apoderado de Doña Luisa Ramos Echevarría, y por D. Antonio Carrión y Cuerda, apoderado de Doña Ana Ramos y Dorador, sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 16.508 de la capellanía colativa fundada en la villa de Marchena por D. Francisco Ramos, D. Andrés y Doña Josefa Nolasco. Por acuerdo de esta Dirección general, de 4 del actual, se ha dispuesto que bajo pena de caducidad del crédito se justifique en el término de noventa días, con presentación de testimonio sacado con citación del Fiscal de los autos de desvinculación, si dicho funcionario fué parte en el expresado juicio, y cuál fué su dictamen, acreditándose también quienes sean los herederos testamentarios ó abintestato del anterior poseedor de la capellanía D. Vicente Ramos, fallecido el 12 de Agosto de 1858.

Expediente núm. 7.550 C.—Promovido por D. Andrés Ortiz y Arana, á nombre de la Dirección general de Beneficencia, sobre conversión de inscripciones de Deuda amortizable de 1.ª clase. Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 25 del corriente, se dispuso poner en conocimiento de los interesados que á virtud de lo prevenido por la suprimida Junta de la Deuda, queda en suspenso la entrega de los valores que se emitan por conversión de la inscripción de Deuda amortizable de 1.ª clase, núm. 669, expedida á favor de las señoras pías de Juan y Diego de Arévalo en el hospital de Madrigal, presentada con carpeta núm. 834 en 18 de Mayo de 1870, por Don Enrique García Teresa, hasta tanto que la citada Dirección de Beneficencia autorice la referida entrega de valores.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, A. Ferragés.

#### Dirección general de Rentas estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta de Señoras que tiene á su cargo la sección especial de la Santa Infancia de Jesús para dar oficio á huérfanos pobres de las parroquias de esta Corte, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de los productos á los fines de su instituto, varias alhajas que la han sido donadas gratuitamente, quedando obligada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir todas las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Director general, Valle.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Puebla de Sanabria y la de Verín, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas provincias y Alcaldes de Puebla de Sanabria y Verín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Puebla de Sanabria á la de Verín y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Puebla de Sanabria, de la provincia de Zamora y la de Verín, de la de Orense.*

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje, de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Puebla de Sanabria, de la provincia de Zamora, á la de Verín, de la de Orense, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en quince horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si se hiciera el servicio en carruaje y la de 5 si se hiciera á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Orense.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora ó en la de Orense.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villanueva de la Serena y la de Orellana la Vieja, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante

el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villanueva de la Serena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 975 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Villanueva de la Serena á la de Orellana la Vieja y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villanueva de la Serena y la de Orellana la Vieja, de la provincia de Badajoz.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Villanueva de la Serena á la de Orellana la Vieja, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan

servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Resumen general de las invasiones y defunciones por viruela ocurridas en España desde el 1.º de Agosto al 31 de Enero último, según telegramas y datos facilitados por los Gobiernos civiles.

PROVINCIAS.	PERIODO QUE COMPRENDE		Invadidos.	Fallecidos.
	Comienzo.	Término.		
Guipúzcoa.....	Enero 29.....	Enero 29.....	1	»
Lugo (1).....	Agosto 1.º.....	Noviembre 16.....	»	30
Madrid.....	Noviembre 4.....	Enero 29.....	200	94
Murcia.....	Idem 30.....	Idem 31.....	7	»
Santander.....	Septiembre 1.º.....	Diciembre 28.....	54	29
Teruel.....	Enero 3.....	Enero 3.....	5	1
Toledo.....	Diciembre 9.....	Idem 31.....	39	13
Zaragoza.....	Noviembre 30.....	Diciembre 30.....	168	14
TOTAL GENERAL.....			474	181

(1) No consta el número de invasiones.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º=Teodoro Baró.

Resumen general de las invasiones y defunciones por sarampión ocurridas en España desde el 6 de Agosto al 31 de Enero último, según telegramas y datos facilitados por los Gobiernos civiles.

PROVINCIAS.	PERIODO QUE COMPRENDE		Invadidos.	Fallecidos.
	Comienzo.	Término.		
Alava.....	Noviembre 1.º.....	Diciembre 20.....	562	66
Cádiz.....	Idem 16.....	Enero 28.....	613	76
Cuenca.....	Enero 3.....	Idem 10.....	24	»
Granada.....	Noviembre 12.....	Diciembre 14.....	100	19
Lérida.....	Agosto 6.....	Idem 20.....	79	12
Madrid.....	Noviembre 9.....	Enero 29.....	156	72
Murcia.....	Idem 14.....	Noviembre 15.....	11	»
Santander.....	Idem 12.....	Enero 31.....	408	104
Tarragona.....	Enero 25.....	Idem 29.....	26	»
TOTAL GENERAL.....			1.979	349

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º=El Director general, Teodoro Baró.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Dirección durante los últimos quince días.

Paises que toman las medidas.	Paises que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Países Bajos.....	Uruguay.....	Se declaran sucios, por causa del cólera, todos los puertos de la República.....	1.º de Febrero.
Idem.....	Austria Hungría.....	Se autoriza la entrada y tránsito de trapos, ropas usadas, ropa blanca sucia y ropa de gama procedente de Austria Hungría.....	24 de Enero.
Saint-Nazaire (Francia).....	España.....	Se imponen veinticuatro horas de observación á las procedencias de Valencia.....	Idem.
Trieste (Austria).....	Italia.....	Las procedencias del golfo de Génova desde Savona ó Chiavari, y las del litoral comprendido entre el golfo de Gaeta y Santa María di Leuca, son sometidas á veinticuatro horas de observación, con visita médica y desinfección.....	27 ídem.
Tokyo (China).....	Europa.....	Quedan suprimidas todas las medidas sanitarias adoptadas con las procedencias de los países donde últimamente se desarrolló la epidemia colérica.....	31 ídem.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar, recibidas en esta Dirección durante los últimos quince días.

Paises á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD	Fecha de la comunicación.
Argentina (República).....	Siguen presentándose casos de cólera en la capital y en Rosario de Santafé, Córdoba, Mendoza y Tucumán.....	3 de Enero 1887
Beliza (Honduras Británicas).....	Satisfactorio.....	28 de Dic. 1886.
Canadá.—América del Norte (Francia Inglaterra).....	Idem.....	31 de íd.
Callao (Perú).....	Idem.....	20 de íd.
Cuba.—América (España).....	Idem.....	25 de Enero 1887.
Chile.....	Continúa la epidemia colérica.....	28 de íd.
Liverpool (Inglaterra).....	Satisfactorio.....	20 de íd.
Puerto Rico.—América (España).....	Idem.....	25 de íd.
Savannah (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º de íd.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Valencia una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 500 por residencia, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 3.º y 4.º de la sección de Aroche á la frontera, de la carretera del Repilado á la frontera portuguesa, en la provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 332.191'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, J. Galea.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la sección de Aroche á la frontera portuguesa, en la provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Pedro Muñoz al Tomelloso, en la provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata asciende á 329.306'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Pedro Muñoz al Tomelloso, en la provincia de Ciudad Real, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Mahón á Ciudadela, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 309.218 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Mahón á Ciudadela, en la provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 382.179 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Tamaraceite á Tesor, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 222.769 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Tamaraceite á Tesor, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Eduardo Lallana y Velasco, D. Manuel Bernad y Jiménez, D. Ramón Ezquerro y Baig, D. Nicasio Mariscal y García, D. Mariano Fernández y Rodríguez, D. Vicente Martín Barroso, D. José Argumosa y González, D. Francisco García Díaz, D. Rafael Ortiz y Gutiérrez, D. Rafael del Valle y Aldabalde, D. Ramón Gómez y Ferrer, D. Ramón Lloré y Gamboa, D. Pablo Salinas y Azuáregui y D. Francisco Blanco Román, se servirán concurrir el martes 15 del corriente, á las cuatro en punto de la tarde, á la sala de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para proceder al sorteo de las trinacas, según se previene en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores y del público.

Madrid 1.º de Febrero de 1887. — El Presidente, F. Sánchez.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

De los datos recibidos en esta Dirección hasta el día de hoy, resulta que la conversión de las Deudas de la isla de Cuba, acordada por el Real decreto de 19 de Noviembre último, ha ofrecido hasta el día 31 de Enero próximo pasado los resultados siguientes:

Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.	Número de títulos.	Valor nominal. Pesos.	Su equivalencia en pesetas.
En Madrid.....	47.725	12.531.500	62.657.500
En la Habana (1)...	»	3.312.575	16.562.875
<b>Total.....</b>	<b>47.725</b>	<b>15.844.075</b>	<b>79.220.375</b>
<b>Deuda de anualidades</b>			
En Madrid.....	64.140 1/2	13.148.802'50	65.744.012'50
En París.....	1.541 1/2	316.007'50	1.580.037'50
En Londres.....	39	6.150	30.750
En la Habana.....	7.358	1.508.390	7.541.950
<b>Total.....</b>	<b>73.070</b>	<b>14.979.350</b>	<b>74.896.750</b>
<b>Billetes hipotecarios de la emisión de 1880.</b>			
En Barcelona y provincias.....	164.076	16.407.600	82.038.000
En Madrid.....	44.981	4.498.100	22.490.500
En París.....	2.867	286.700	1.433.500
<b>Total.....</b>	<b>211.924</b>	<b>21.192.400</b>	<b>105.962.000</b>

(1) No hay antecedentes.

Lo que por orden del Sr. Ministro de Ultramar se hace público para conocimiento de los interesados, á la par que se les recuerda que con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 19 de Noviembre, termina el plazo para la conversión el día 20 del actual en Madrid y plazas de Europa, y el 8 de Marzo inmediato en la Habana.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Director general, E. de Castro y Serrano.

**Dirección general de Gracia y Justicia.**

*Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, con fianza de 800 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de Puerto Rico y regla 3.ª del 379 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

Concedido por Real orden de 15 del actual el aprovechamiento de la caza del monte de Valdelatas, del pueblo de Fuencarral, por término de siete años, he acordado que se proceda á verificar la subasta de dicho aprovechamiento, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Fuencarral, en sus Casas Consistoriales, el día 26 de Febrero próximo, y hora de las tres de la tarde, bajo el tipo de 42.000 pesetas por los siete años.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del importe del aprovechamiento, cuyo depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, en la Caja general, ó en la Depositaria de fondos municipales del referido pueblo, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago en unión de la cédula personal del interesado.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación por pujas á la llana, que no podrán ser menores de 25 pesetas, y en el caso de que ninguno quiera mejorar el precio, decidirá la suerte.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de la caza del monte de Valdelatas del pueblo de Fuencarral, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento, y tiempo de siete años, la cantidad de..... pesetas, (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 868—S

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887 para la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 4.998 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 783—S

Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 54 Antonio García.—Gijón.
- 55 Antonio Muñoz.—Santander.
- 56 Antonio Carvajales.—Villaverde.
- 57 Agustín Sendero.—Iruña.
- 58 Bartolomé Doras.—Manzanares.
- 59 Celestino Blas.—Urdas.
- 60 Carmen Rosales.—Cuesta.
- 61 Carmen Nieto.—Cartagena.
- 62 Domingo Ortiz.—Llevana.
- 63 Estanislao Fuentetaja.—Segovia.
- 64 Francisco Fernández.—Mogente.
- 65 Florentino Gombán.—Salamanca.
- 66 José Peña.—Fuentes de León.
- 67 Juan Denatí.—Manzanares.
- 68 Juan Boliña.—Lugo.
- 69 Miguel Oregui.—Bilbao.
- 70 Manuel Carrasco.—Málaga.
- 71 Polonia Mas.—Puente de Vallecas.
- 72 Pedro Vecín.—Pozuelo de Alarcón.
- 73 Pascuala Alonso.—Alcáncel.
- 74 Ramón Verdeguer.—Moncada.
- 75 Rosario Laparra.—Ferrol.
- 76 Santiago Benito.—Tomelloso.
- 77 Salvador María de Ory.—Sonseca.
- 78 Urbana Fague.—Alcáncel.
- 79 Vicenta López.—Valcarlos.
- 80 Venancia Pacua.—Siruella.
- 81 Aurora Ráez Ortega.—Madrid.
- 82 Anselmo San Benito.—Idem.
- 83 Pedro Colomer.—Idem.
- 84 Revista popular de conocimientos útiles.—Idem.
- 85 E. Sainz é Hijos.—Idem.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Banco Préstamos Descuentos.—Sin señas.
Oviedo.....	Ramón Albarrán.—Idem.
Lorca.....	Cristóbal Navarrete.—Idem.
Manila.....	Val.—Idem.
La Línea.....	Ángel Pérez.—Bailén, 4, principal, derecha.
Cádiz.....	Matos.—Telégrafos.
Anbusson.....	Guinle.—Preciados.
Ferrol.....	Eduardo Cano.—Sin señas.
Sevilla.....	Isidro Lauriz.—Caballero Gracia.
Vallecas.....	Andrés García Fernández.—Dormidas, 5.
Londón.....	Vincent Dick Gargantilla.—Sin señas.
Almería.....	Campe Capitán.—Idem.
Orense.....	Servilio Torrego.—Idem.
Oviedo.....	José G. del Valle.—Idem.
Badajoz.....	María Engracia.—Soldado, 9, tercero derecha (ausente).
Palma.....	José Barcia.—Aduana, 26, cuarto (ausente).
Cádiz.....	Founger.—Lista Telégrafos.
Ciudad Real.....	Antonio Luque.—Costanilla Capuchinos, 81, tercero.
<i>Este.</i>	
San Sebastián...	Martínez Joyero.—Independencia, 4.
<i>Norte.</i>	
Jerez Frontera..	Mercedes Lamaye.—Daoiz Velarde, 5.
Boverneborg....	Vanminden.—Sin señas.
Figueras.....	Alberto Campos.—San Joaquín, 7.
<i>Sur.</i>	
London.....	Ortega.—Lope de Vega, 50.
<i>Noroeste.</i>	
Toledo.....	Felipa Villalba.—San Rafael, 5, primero, derecha.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—Por el Jefe del Centro, Ayuso.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 21 de 21 del actual, y en los Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y Málaga, números 16 y 171 de 20 y 22 del propio los anuncios para subastar la adquisición de hierros y tubos de latón con destino á las obras de torpederos y cruceros Colón y Ulloa, importantes 6.968'40 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en la Comandancia general de este Arsenal y en la de la provincia de Málaga el día 22 de Febrero próximo, dando comienzo el acto á las doce de su mañana. Carraca 28 de Enero de 1887.—El Secretario, Antonio Moreno Guerra. 662—S

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada en 11 del actual en el Arsenal y la provincia de Málaga para adquirir hierros españoles para los aljibes de los cruceros Colón y Ulloa, ascendente á la suma de 2.022'80 pesetas, y cuyos anuncios y modelo de proposición se publicaron en la GACETA DE MADRID, número 345 de 11 de Diciembre, y en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Málaga, números 273 y 136 de 2 y 9 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de acuerdo de esta Junta de Administración y Trabajos de 25 del actual, se saca á segunda subasta el referido servicio bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en iguales puntos y por los mismos precios tipos, según lo prevenido; cuyo remate tendrá lugar á

los treinta días de aquéllos en que aparezca este anuncio inserto en los referidos periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 28 de Enero de 1887.—El Secretario, Antonio Moreno Guerra. 867—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, sy anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce e media de la mañana del día 8 de Marzo próximo, la segunda subasta para obras de reparación en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, bajo el tipo de 36.409'80 pesetas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en los puntos señalados en los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID número, 7 de 7 del actual, y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 154 de 4 del referido Enero; consignándose también en los precitados anuncios las cantidades marcadas para depósito y fianza y modelo á que han de sujetarse las proposiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 28 de Enero de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 857—S

Segundo regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército.

El día 10 del próximo Febrero, á la una de su tarde y en el cuartel de San Gil, se venderá en pública subasta el ganado de desecho del expresado regimiento.

Los que deseen tomar parte en ella concurrirán al citado local á la hora indicada.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Capitán, Ayudante, Augusto Moya. 861—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna las circunstancias prevenidas en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, consiguiente á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, ha acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al referido Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 19 de Enero de 1887.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—306

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PINO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del expresado distrito en los autos de quiebra de Don Mariano Albages y Bigorra, se cita á los acreedores del mismo para la primera junta general, que tendrá lugar el día 18 del próximo Febrero, y hora de las tres de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo.

Y para que llegue á noticia de los referidos acreedores, se expide el presente edicto en Barcelona á 18 de Enero de 1887.—José M. Guardiola, Escribano. X—1357

BARCELONA—SAN BELTRAN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente se hace saber que por el Banco de Préstamos y Descuentos, establecido en esta capital, se presentó denuncia á los efectos del art. 548 y siguientes del vigente Código de Comercio sobre el extravío de un paquete certificado, salido por el correo de 7 de Septiembre último, remitido á nombre de Romaguera y Girbáu, de San Felú de Guixols, cuya paquete contenía un billete hipotecario del Tesoro de la isla de Cuba, núm. 294.185, y tres carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 280.255 á 280.257; y como no obstante las gestiones que se han practicado no se han podido recuperar dichos valores, se publica por el presente dicha denuncia, á fin de que el tenedor de los títulos referidos comparezca dentro del término de nueve días en méritos de dicha denuncia á usar de su derecho.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1887.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por su mandato, José Ignacio Güell, Escribano. X—1355

CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra, en la Audiencia territorial de Coruña.

A medio de la presente cédula, que como actuario en autos formalizo, se emplaza á Manuel González Pérez, de unos cincuenta años de edad, labrador, que hará unos veinte años se ausentó de la vecindad que tenía en la parroquia de San Juan de Bayón, municipalidad de Villanueva en este propio partido, á fin de que por sí, y como marido de Manuela Rodríguez Loureiro, de la indicada vecindad, que no tiene facultades

para parecer en juicio, comparezca en este dicho Juzgado dentro de nueve días á contestar la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía está entablada en su contra y la de las hermanas de la Manuela con el marido de la otra casada, Manuel Caamaño, por parte de D. Pedro Pardo Vilariño; de la parroquia de San Pedro de Vallalonga, sobre reclamación de la renta foral «Sestelo ó Meijofe» de que se hallan en descubierta desde el año 1869; teniendo presente que la copia de la mentada demanda y documentación moderna, será entregada á la susodicha su mujer, á fin de que le obste todo ello y gestione en su razón lo que á su derecho convenga, sin perjuicio de que puedan á mayor abundamiento tomar vista de la demás documentación antigua obrante en mi Escribanía; todo ello así acordado por el Sr. Juez de este enunciado partido en providencias 30 de Diciembre último y 13 del corriente; prevenido, que dejando transcurrir el aludido término sin comparecer en los autos á los fines indicados, le parará á él y á su repetida mujer el perjuicio á que hubiere lugar en derecho por haber de seguir tramitándose en su rebeldía.

Dado en Cambados á 15 de Enero de 1886.—Pedro Mourullo y Barros. X—1353

CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Arcadio M. Morán Caveda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Al público hago saber que por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Salvador Meyares y Fernández, vecino de Granda de Abajo, en Parres, ausente de ignorado paradero, y á los que se crean con igual ó mejor derecho á la administración de los bienes de dicho ausente, por término de dos meses desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; haciéndose constar que pretenden dicha administración D. Manuel Antonio Meyares y Fernández, vecino de Soto de Cangas, en este Concejo, que promovió el expediente, y Doña Josefa Antonia Meyares y Fernández, vecina de Granda de Abajo, en Parres, ambos hermanos del ausente D. Salvador, y previniendo á los que se crean con igual ó mejor derecho lo justifiquen dentro del término de los edictos con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Cangas de Onís, y refrendado del infrascrito á 30 de Octubre de 1886.—Arcadio Morán Caveda.—Por orden de S. S., Claudio del Valle y González. X—1356

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte en causa por falsedad de una escritura de poder, se cita y llama á D. Juan Pages y Serra, vecino de Granollers, viudo, del comercio, de cuarenta y siete años, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser oído en dicha causa, á tenor de lo que dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Jose Domínguez Herraiz.—El actuario, Rafael Valdivieso. J—320

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 2.639, por valor de pesetas nominales 10.000 en acciones de la Sociedad Mercantil Vinícola Navarra, expedido por esta sucursal con fecha de 21 de Noviembre de 1882 á favor de D. Julián Vidarte, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primero y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Enero de 1887.—Cesáreo Inda, Oficial Secretario interino. X—1290

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcedia de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos sociales, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 19 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Sociedad, Marquesa, 2, principal.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los mencionados estatutos, los poseedores de 50 ó más acciones que deseen concurrir á la junta deberán depositar sus títulos en la caja social con diez días de antelación al fijado para la celebración de aquélla.

Barcelona 29 de Enero de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Joaquín Fiter. X—1323—1

Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de gas.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Ptas. Cts.
Caja.—Efectivo en poder del Tesorero.....	398'17
Recibos pendientes de cobro.—Saldo de esta cuenta.....	935
Mobiliario de las oficinas.—Coste del existente.	3.363'19

Table with financial entries and amounts in Ptas. Cént. including Enseres en la fábrica, Efectos en almacén, Carbón New-Pelton, etc.

PASIVO table with entries like Documentos á pagar, Acreedores por depósito, Cok, etc.

Cádiz 31 de Diciembre de 1886. = V.º B.º = El Presidente, José de Aramburo. = El Tesorero, Ricardo de Sobrino. = El Contador, Ramón R. Prieto.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, and various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE FEBRERO DE 1887

Table with financial data for foreign markets including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80-70. París, á ocho días vista, fra., 4'91 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1887.

Meteorological observation table with columns HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, and ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Febrero de 1887.

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 3.

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 167.—Carneros, 212.—Terneras, 71.—Cerdos, 163.— Total, 613.

Su peso en kilogramos..... 54.606

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'41 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de comarcas y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and a list of cities with their respective tax amounts.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Agueda, virgen y mártir; los Santos Mártires del Japón; y San Felipe de Jesús.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.º par.—Dinorah.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno 1.º par.—4.ª serie.—Dos fanatismos.— Los dos viejos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—El Diputado por Bombignac.—Las mujeres que matan.—Intermedio cómico-incorporeo.—Pasaje lírico (estudiantina).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran via.—El feroci romani.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los dos polos.—Las moscas.—Juanita la Cacharrera.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El figón de las desdichas.—La patrona perpetua.—Las criadas.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.